

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 486 Rad. 020-2017-00038-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso a su favor.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 4630 de fecha 02 de septiembre de 2019, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego entonces no hay lugar al pago de dineros a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 504 Rad. 023-2018-00559-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.102) \$ 7.554.122 y costas (fl. 80) \$ 800.000 cuya suma asciende a \$8.354.122, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MUELLES Y HERRAJES CALI S.A.S**, a través de su apoderada judicial facultado para recibir Dr. **MONICA ANDREA UMAÑA JOVEN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.917, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 68.803,73**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002378608 | 14/06/2019 | \$ 68.803,73 |
| Total Valor | | \$ 68.803,73 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 504 Rad. 017-2019-00932-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.54) \$ 75.017.437.28 y costas (fl. 24) \$ 2.430.335 cuya suma asciende a \$77.447.772,28, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por otro lado, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, solicita embargo de remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que NO existe solicitud de igual naturaleza, por tal motivo SI SURTE EFECTOS.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 10.765.730,00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|-------------------------|
| 469030002570454 | 27/10/2020 | \$ 526.233,00 | 469030002647114 | 14/05/2021 | \$ 556.016,00 |
| 469030002570458 | 27/10/2020 | \$ 548.031,00 | 469030002657581 | 15/06/2021 | \$ 556.016,00 |
| 469030002570462 | 27/10/2020 | \$ 588.508,00 | 469030002668493 | 09/07/2021 | \$ 936.419,00 |
| 469030002570466 | 27/10/2020 | \$ 588.452,00 | 469030002679564 | 06/08/2021 | \$ 556.016,00 |
| 469030002570471 | 27/10/2020 | \$ 540.008,00 | 469030002690714 | 07/09/2021 | \$ 556.016,00 |
| 469030002570475 | 27/10/2020 | \$ 48.341,00 | 469030002703038 | 12/10/2021 | \$ 572.349,00 |
| 469030002570476 | 27/10/2020 | \$ 562.161,00 | 469030002712780 | 09/11/2021 | \$ 572.349,00 |
| 469030002570482 | 27/10/2020 | \$ 562.161,00 | 469030002723751 | 07/12/2021 | \$ 572.349,00 |
| 469030002570488 | 27/10/2020 | \$ 562.161,00 | 469030002732891 | 03/01/2022 | \$ 1.362.144,00 |
| Total Valor | | | | | \$ 10.765.730,00 |

SEGUNDO: OFICIAR AL Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, radicado 2019-00251-00, informándole que su solicitud de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio 1676, SI surtió efectos legales, por existir solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 484 Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la adjudicación del bien inmueble propiedad del demandado ERALDO CABRERA CRUZ y JAEL CRUZ SAMBONI; Para poder resolver, el Juzgado cita la norma que regula la adjudicación del bien inmueble a favor de la parte demandante, a saber:

“...ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (...) ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que, si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. (...) 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda...”

En concordancia con lo anterior, es claro para el presente caso que no es procedente en esta etapa del asunto (ejecución) solicitar la adjudicación del bien inmueble de forma directa por la parte demandante, dado que la norma procesal dispone este trámite preferencial únicamente para el inicio del proceso; por otra parte, para la etapa de ejecución se dispuso a través del Art. 448 del C.G.P. que la venta del bien inmueble con garantía real o demás bienes embargados, se realizara por subasta pública, trámite en el que el acreedor se puede hacer parte como un postor más y con la posibilidad de participar en el mismo por cuenta de su crédito, razón por la cual, se negará la solicitud de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adjudicación conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 3780. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 545
Rad. 008-2016-00655-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-2818, 10-2819 del 19 de julio del 2018, los cuales comunican el levantamiento de las medidas; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No 10-2818, 10-2819 del 19 de julio del 2018, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de febrero de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, EL PROGRAMA DE TRANSITO DE CALI, informa que se levantó la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 490 Rad. 006-2016-00389-00

En atención al informe que antecede, EL PROGRAMA DE TRANSITO DE CALI, informa sobre el levantamiento de medida de embargo, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del EL PROGRAMA DE TRANSITO DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 498 Rad. 010-2017-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que informe los depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la negación por parte del BANCO AGRARIO S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 496 Rad. 011-2000-00518-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por novación de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 1515 de fecha 28 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1515 de fecha 28 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 533

Rad. 024-2019-01253-00

El presente tramite, paso a despacho con avalúo comercial presentado por la parte demandante.

De la revisión al documento aportado, encuentra el despacho que dicho avalúo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. en razón a que no se aporta el avalúo catastral, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria objeto del presente tramite, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 532 Rad. 025-2015-00101-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 6716 de auto 06 de julio de 2020, se ordenó el pago de dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho, igualmente se requirió a la parte ejecutante para que aportara la liquidación de crédito actualizada o de lo contrario informara si la obligación se encuentra satisfecha presentando liquidación la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 6716 de auto 06 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **8 DE FEBRERO DE 2022**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de los herederos de la demandada solicita levantamiento de medida. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 541
Rad. 027-2011-00251-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de los herederos de la demandada solicita levantamiento de medida “...lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra embargado el bien, que fue objeto de medida cautelar de embargo. También se solicita al respetado señor Juez que se envié el oficio a la oficina de instrumentos públicos para que hagan la respectiva anotación...”

El despacho al revisar el proceso, encuentra que dentro del tramite solo se ordenó el embargo de los remanentes al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, embargo el cual fue levantado en el auto de terminación por desistimiento tácito y comunicado mediante oficio el 15 de noviembre del 2018, lo anterior se pondrá en conocimiento a la togada para lo que estime pertinente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia a la apoderada judicial de los herederos de la demandada

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 494 Rad. 015-2018-01172-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandante los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 490 Rad. 014-2015-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 482 Rad. 002-2016-00784-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso por valor de \$ 340.000, argumentando que dicho depósito pertenece a la parte demandada.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 1701 del 09 de junio de 2021, se declaró la terminación del proceso y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. Igualmente, en la solicitud nada se dijo sobre la entrega de dineros adicionales, por lo que la petición será negada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 537

Rad. 002-2017-00562-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas ICV-654 de propiedad de MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARIN ZULETA.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: “...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*”, razón por la que se librará el Despacho comisorio al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa ICV-654, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21, de propiedad de LUIS MIGUEL DURAN TOBON identificado con la cedula de ciudadanía número 94.501.015.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE MEDELLIN (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas ICV-654 de propiedad de MIRYAM DORIS DEL SOCORRO MARIN ZULETA identificado con la cedula de ciudadanía número 43.050.743, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la ciudad de Medellín.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de febrero del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso y de la diligencia de remate. Sírvase proveer. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 498 Rad. 010-2011-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 534 Rad. 016-2017-00701-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 350 de auto 22 de septiembre de 2017, se ordenó el pago de dineros por valor de \$ 3.414.695.00, por concepto de devolución de gastos.

Igualmente, el despacho procede a consultar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que el depósito de \$ 3.414.695.00, fue cobrado desde el 20 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 350 de auto 22 de septiembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 2098 fechado 04 de octubre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 358 Rad. 002-2018-00402-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 2098 fechado 04 de octubre de 2021, que negó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 2098 fechado 04 de octubre de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder y solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 500 Rad. 025-2019-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 016 fechado 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 360 Rad. 025-2010-01061-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No auto 016 fechado 16 de diciembre de 2021, que negó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No auto 016 fechado 16 de diciembre de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder y solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 502 Rad. 025-2019-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 539
Rad. 009-2003-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, solicita el levantamiento del embargo de los remanentes ordenado dentro del trámite del proceso de la referencia; revisado el expediente se tiene que el 14 de mayo del 2021 por intermedio del auto 813, se ordenó la terminación por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto 813 del 14 de mayo del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, elabórese los oficios ordenados en el Auto 813 del 14 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de febrero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 504 Rad. 028-2015-00618-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.197) \$ 41,497,048 y costas (fl. 51) \$438.110.00 cuya suma asciende a \$41.935.158.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERON**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** \$ 24.000.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|-------------------------|
| 469030002610364 | 01/02/2021 | \$ 14.000.000,00 |
| 469030002610510 | 01/02/2021 | \$ 10.000.000,00 |
| Total Valor | | \$ 24.000.000,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022)
Auto Interlocutorio No. 506 Rad. 018-2018-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto sustanciación No. 527 Rad. 004-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante coadyubada con la demandada, desiste del recurso de reposición presentado contra el auto que negó la actualización de la liquidación de crédito; en su lugar solicita la entrega de depósitos judiciales por valor de \$12.387.539 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida de embargo de salario que recae contra la demandada.

Conforme a lo manifestado, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y el acuerdo celebrado entre las partes; para ello dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002180694 | 07/03/2018 | \$ 230.440,00 | 469030002473899 | 09/01/2020 | \$ 744.453,00 |
| 469030002192798 | 06/04/2018 | \$ 230.440,00 | 469030002485400 | 06/02/2020 | \$ 236.877,00 |
| 469030002208230 | 09/05/2018 | \$ 170.810,00 | 469030002498693 | 06/03/2020 | \$ 250.938,00 |
| 469030002222617 | 08/06/2018 | \$ 230.440,00 | 469030002510549 | 24/04/2020 | \$ 250.938,00 |

| | | | | | |
|-----------------|------------|---------------|-----------------|------------|---------------|
| 469030002227514 | 22/06/2018 | \$ 230.943,00 | 469030002516900 | 13/05/2020 | \$ 181.573,00 |
| 469030002237023 | 11/07/2018 | \$ 230.440,00 | 469030002523100 | 03/06/2020 | \$ 250.938,00 |
| 469030002251223 | 10/08/2018 | \$ 425.783,00 | 469030002534649 | 09/07/2020 | \$ 507.400,00 |
| 469030002261977 | 11/09/2018 | \$ 92.176,00 | 469030002542835 | 06/08/2020 | \$ 250.938,00 |
| 469030002272232 | 09/10/2018 | \$ 207.396,00 | 469030002554010 | 16/09/2020 | \$ 468.930,00 |
| 469030002285984 | 09/11/2018 | \$ 230.440,00 | 469030002566503 | 14/10/2020 | \$ 192.385,00 |
| 469030002301992 | 11/12/2018 | \$ 230.440,00 | 469030002578199 | 11/11/2020 | \$ 250.938,00 |
| 469030002313430 | 11/01/2019 | \$ 490.753,00 | 469030002594553 | 11/12/2020 | \$ 250.938,00 |
| 469030002314078 | 15/01/2019 | \$ 230.440,00 | 469030002605497 | 14/01/2021 | \$ 250.938,00 |
| 469030002327385 | 13/02/2019 | \$ 209.091,00 | 469030002613093 | 05/02/2021 | \$ 230.732,00 |
| 469030002340764 | 13/03/2019 | \$ 221.065,00 | 469030002624985 | 08/03/2021 | \$ 244.792,00 |
| 469030002352562 | 09/04/2019 | \$ 218.951,00 | 469030002636132 | 09/04/2021 | \$ 259.009,00 |
| 469030002362686 | 08/05/2019 | \$ 156.406,00 | 469030002644295 | 06/05/2021 | \$ 175.428,00 |
| 469030002376734 | 11/06/2019 | \$ 297.386,00 | 469030002654847 | 04/06/2021 | \$ 464.339,00 |
| 469030002380154 | 19/06/2019 | \$ 241.452,00 | 469030002667196 | 07/07/2021 | \$ 57.120,00 |
| 469030002390291 | 10/07/2019 | \$ 282.875,00 | 469030002678462 | 04/08/2021 | \$ 244.766,00 |
| 469030002405175 | 12/08/2019 | \$ 238.181,00 | 469030002689291 | 03/09/2021 | \$ 316.066,00 |
| 469030002418133 | 06/09/2019 | \$ 240.294,00 | 469030002700943 | 06/10/2021 | \$ 255.918,00 |
| 469030002434680 | 15/10/2019 | \$ 238.181,00 | 469030002713813 | 11/11/2021 | \$ 255.918,00 |
| 469030002446464 | 08/11/2019 | \$ 238.181,00 | 469030002723825 | 07/12/2021 | \$ 255.918,00 |
| 469030002458167 | 03/12/2019 | \$ 238.181,00 | 469030002734982 | 11/01/2022 | \$ 255.918,00 |

TERCERO: una vez el Juzgado de Origen realice la conversión de los depósitos judiciales, pasar a despacho el proceso para ordenar la entrega y la posterior terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



004-2015-00130-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 536 Rad. 023-2018-00746-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) \$ 33.789.912.75 y costas (fl. 64) \$ 2.035.459 cuya suma asciende a \$35.825.371.75, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S** , a través de su apoderada judicial facultado para recibir Dr. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 56.720,90**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002565812 | 13/10/2020 | \$ 56.720,90 |

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 482 Rad. 032-2018-00766-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 508 Rad. 030-2019-00632-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 60) \$2.852.171.00 y costas (fl. 51) \$142.554, cuya suma asciende a \$2.994.725.00. y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.200.939,00, quedando pendiente la suma de \$ 793.786, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.305.661, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 793.786, así:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|----------------------|
| 469030002599481 | 21/12/2020 | \$ 201.876,00 |
| 469030002609492 | 28/01/2021 | \$ 208.956,00 |
| 469030002618573 | 23/02/2021 | \$ 208.956,00 |
| | | \$ 619.788,00 |

Fraccionar el título No. **469030002630364** por valor de \$ 208.956, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ **173.998**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|--------------------|-------------------|
| 469030002630364 | 24/03/2021 | \$ 208.956 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$ 173.998 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$ 34.958 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$ **173.998** a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.305.661.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

TERCERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 09 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 538 Rad. 032-2013-00201-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran en este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se localizan dineros en la cuenta del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, situación que dificulta el pago efectivo de dichos dineros, atendiendo la desactivación de la mencionada cuenta.

Así las cosas, y para solucionar lo acontecido, se ordenará a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, el traslado del proceso No 76001400303220130020100 y asociar los depósitos judiciales relacionados a la radicación anterior.

Una vez, se realice el trámite mencionado se ordenará el pago a los demandante BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Por otro lado, el apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 760014003032201300201 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2-ASOCIAR, los depósitos relacionados en la presente providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002055276 | 23/06/2017 | \$ 2.780.000,00 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

| | | |
|--------------------|------------|------------------------|
| 469030002055277 | 23/06/2017 | \$ 1.612.200,00 |
| Total Valor | | \$ 4.392.200,00 |

3.-Fraccionar el título No. 469030002055276 por valor de \$ 2.780.000.00, y entregar el depósito a los demandantes de la siguiente manera:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--|---------------------------|-----------------|
| 469030002055276 | 23/06/2017 | \$ 2.780.000.00 |
| BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. NIT. 900.200.96-9 | | \$ 1.390.000.00 |
| CENTAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042.945-5 | | \$ 1.390.000.00 |

4.-Fraccionar el título No. 469030002055277 por valor de \$ 1.612.200,00, y entregar el depósito a los demandantes de la siguiente manera:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--|---------------------------|-----------------|
| 469030002055277 | 23/06/2017 | \$ 1.612.200,00 |
| BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. NIT. 900.200.96-9 | | \$ 806.100 |
| CENTAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.042.945-5 | | \$ 806.100 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

5- **ACEPTASE** la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

6- se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 540 Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.137-142) \$14.719.330.38; y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.988.913, 2.054.368.02 y \$ 1.338.552,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. CREAR O TRASLADAR**, el proceso NO 76001400301120160080400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2. ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3. POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COBOLARQUI**, a través de su apoderada judicial **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de \$ 8.014.260,00, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|--------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002437487 | 22/10/2019 | \$ 708.980,00 | 469030002511306 | 27/04/2020 | \$ 735.915,00 |
| 469030002451684 | 20/11/2019 | \$ 708.980,00 | 469030002518970 | 26/05/2020 | \$ 735.915,00 |
| 469030002465772 | 17/12/2019 | \$ 708.980,00 | 469030002526724 | 24/06/2020 | \$ 735.915,00 |
| 469030002480638 | 29/01/2020 | \$ 735.915,00 | 469030002537163 | 22/07/2020 | \$ 735.915,00 |
| 469030002491624 | 25/02/2020 | \$ 735.915,00 | 469030002545904 | 21/08/2020 | \$ 735.915,00 |
| 469030002504881 | 30/03/2020 | \$ 735.915,00 | Total Valor | | \$ 8.014.260,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 484 Rad. 032-2016-00387-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002574513 | 05/11/2020 | \$ 472.106,00 | 469030002676539 | 30/07/2021 | \$ 378.350,00 |
| 469030002597542 | 17/12/2020 | \$ 405.580,00 | 469030002687857 | 31/08/2021 | \$ 14.940,00 |
| 469030002606286 | 20/01/2021 | \$ 331.534,00 | 469030002699213 | 01/10/2021 | \$ 196.645,00 |
| 469030002625056 | 08/03/2021 | \$ 61.756,00 | 469030002708954 | 29/10/2021 | \$ 196.645,00 |
| 469030002632457 | 29/03/2021 | \$ 196.645,00 | 469030002720714 | 01/12/2021 | \$ 249.191,00 |
| 469030002642697 | 30/04/2021 | \$ 196.645,00 | 469030002732729 | 30/12/2021 | \$ 206.520,00 |
| 469030002651419 | 28/05/2021 | \$ 196.645,00 | 469030002740920 | 01/02/2022 | \$ 188.225,00 |
| 469030002663946 | 30/06/2021 | \$ 196.645,00 | | Total Valor | \$ 3.488.072,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que el proceso cursado se terminó y deja sin efecto solicitud de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 543
Rad. 033-2015-00128-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que el proceso 026-2015-01046 cursado en dicha dependencia se terminó razón por la cual y deja sin efecto “...embargo de remanentes bajo radicado 033-2015-00128, que le fuera comunicado mediante oficio No. No.05-3113 de fecha 18 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali comunicado por oficio No.05-1507 del 26 de julio de 2021 y dejadas a disposición del presente proceso por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por encontrarse terminado el proceso con radicado 08-2015-00660...”.

Conforme a lo anterior, observa el despacho que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, debió ordenar el levantamiento de la medida dejada a disposición por este despacho al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, medida que fuera dejada a disposición al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali por el oficio No.05-1507 del 26 de julio de 2021.

Conforme a lo anterior, se informará al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que la medida dejada a disposición por este despacho conforme al embargo de remanentes debe ser levantada por dicha dependencia, conforme a la trazabilidad esbozada en el párrafo que antecede.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para lo de su cargo.
Por secretaria librese oficio

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17


SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 0502 Rad. 029-2017-00879-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$25.006.249.00 y costas (fl. 62) \$1.518.800.00 cuya suma asciende a \$26.525.049.00, y se han realizado abonos por valor de \$ 875.034, \$ 107.546, \$ 1.921.092.00. razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.446.406,00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002561482 | 02/10/2020 | \$ 120.419,00 | 469030002610970 | 02/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002664913 | 01/07/2021 | \$ 122.357,00 |
| 469030002572604 | 30/10/2020 | \$ 120.419,00 | 469030002611000 | 02/02/2021 | \$ 130.890,00 | 469030002677029 | 02/08/2021 | \$ 122.357,00 |
| 469030002589065 | 01/12/2020 | \$ 120.419,00 | 469030002611011 | 02/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002687569 | 31/08/2021 | \$ 122.357,00 |
| 469030002596410 | 15/12/2020 | \$ 130.890,00 | 469030002611081 | 02/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002698337 | 30/09/2021 | \$ 122.357,00 |
| 469030002602510 | 30/12/2020 | \$ 120.419,00 | 469030002611134 | 02/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002709072 | 29/10/2021 | \$ 122.357,00 |
| 469030002610294 | 01/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002621414 | 01/03/2021 | \$ 122.357,00 | 469030002720831 | 01/12/2021 | \$ 122.357,00 |
| 469030002610330 | 01/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002632904 | 30/03/2021 | \$ 122.357,00 | 469030002726228 | 14/12/2021 | \$ 132.997,00 |
| 469030002610635 | 01/02/2021 | \$ 122.357,00 | 469030002646344 | 13/05/2021 | \$ 122.357,00 | 469030002733370 | 03/01/2022 | \$ 127.677,00 |
| 469030002610874 | 02/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002653744 | 03/06/2021 | \$ 122.357,00 | | Total Valor | \$ 3.446.406,00 |
| 469030002610897 | 02/02/2021 | \$ 120.419,00 | 469030002658073 | 16/06/2021 | \$ 132.997,00 | | | |

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 484 Rad. 033-2017-00860-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.140) \$83.295; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor. En cuanto a la solicitud de entrega de dineros por costas, será despachada desfavorablemente, pues se observa que ya fueron pagadas en autos anteriores.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS S.A.** a través de su apoderado judicial facultado para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de \$ 83.295, así:

Fraccionar el título No. **469030002681998** por valor de \$ 209.806, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ **83.295**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|---------------------------|--------------|
| 469030002681998 | 17/08/2021 | \$ 209.806 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$ 83.295 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$ 126.511 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 73.667a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS S.A.** a través de su apoderado judicial facultado para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de dación en pago pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 535
Rad. 035-2015-00729-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante y demandada presenta acuerdo de dación en pago celebrado entre ellos, en el cual solicitan se tenga en cuenta dicha dación como pago de la obligación y una vez se realice el registro en la secretaria de tránsito correspondiente, se decreta la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, se observa que el documento cumple los requisitos de ley, y recae sobre el bien mueble identificado con placas TMP-594 que se encuentra embargado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 312 Y 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de dación en pago celebrado entre GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y CESAR AUGUSTO CASTRO GUZMAN.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 312 y 461 del C.G.P., y de conformidad con la dación en pago realizada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito que proceda con el registro respectivo sobre el presente trámite de dación en pago.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: POR SECRETARIA librar los oficios correspondientes.

SEPTIMO: UNICAMENTE entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el automotor identificado con placas TMP-594 al demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, y los demás oficios se entregaran al demandado.

OCTAVO: OFICIAR al parqueadero BODEGAS JM para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas TMP-594 a la apoderada judicial del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.123.630.

NOVENO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante, informa sobre abono realizado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 0473 Rad. 011-2017-00344-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informa sobre abono realizado por la demandada, por valor de \$1.000.000.00 el día 30 de noviembre del 2021, por lo anterior se agregara y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

AGREGAR A LOS AUTOS el presente escrito proveniente del apoderado de la parte actora DR JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que obre y conste dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo de vehículo objeto de la Litis. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 0469 Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas **MSV-482**, este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas **MSV-482** marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27.700.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por el juzgado 37 Civil Municipal de Ejecución de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 0479 Rad. 012-2015-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, hace devolución del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis dentro del presente proceso debidamente diligenciada, por lo que se agregara a los auto para que obre y conste

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes el anterior comunicado allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en el cual hace la devolución del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis, dentro de este proceso, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, pasa a despacho con respuesta de la OFICINA DE CATASTRO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 0481 Rad. 013-2019-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, El Subdirector del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro allega respuesta al oficioCyN10/1684/2021 del 25 de octubre del 2021, en el cual se solicita que se expida a costa de la parte interesada Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-801977 de propiedad del demandado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada el anterior escrito allegados por la Subdirector del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro para que obre y conste dentro del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, pasa a despacho con respuesta del BANCO BANCAMIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 0483 Rad. 014-2009-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO BANCAMIA aporta respuesta informando que la medida el demandado NO tiene productos con Bancamia S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo decretada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada el anterior escrito proveniente de la entidad BANCAMIA S.A. para que obre y conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador solicita se aclare la medida decretada dentro del presente asunto. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 0479 Rad. 016-2018-00256-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el pagador del demandado allega solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada por cuanto, se les solicitud dar cumplimiento al oficio No. 910 y no cuentas con la información pertinente para poder dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Revisado el expediente se tiene que el juzgado de origen decreto medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario del demandado CRISTIAN VIETNAM IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 94.528.860 en la entidad CLINICA LONGAVITA.

Seguido a lo anterior la empresa D'IMAGEN S.A. allega respuesta donde aclara que el señor CRISTIAN VIETNAM labora en la sociedad D'IMAGEN S.A. más no en la CLINICA LONGAVITA y si bien hacen parte del mismo grupo empresarial, en el comunicado tampoco se especifica el valor que se debe ejecutar el embargo.

Por lo anterior, se ordenara aclarar la medida cautelar dirigiéndola al pagador D'IMAGEN S.A. determinando el valor a embargar que es de **once millones ochocientos veinte seis setenta pesos. M/cte(11.826.070.oo)**

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA: CORREGIR Y ACTUALIZAR el oficio CyN10/1338/2021 en el sentido que el pagador el Grupo empresarial D'IMAGEN S.A., el monto del valor a embargar es de **once millones ochocientos veinte seis setenta pesos. M/cte(11.826.070.oo)**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Sub Dirección Catastro para que expida certificado catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 0471 Rad. 023-2016-00249-00

En atención al informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Sub Dirección Catastro para que expida certificado catastral, de bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-212269 de propiedad de la demandada AURA CECILIA ANGULO GODOY para actualizarlo y así poder continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al departamento de Hacienda Municipal, Subdirección Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluo Catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-122269 de propiedad de AURA CECILIA ANGULO GODOY.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso mediante memorial la parte demandante tiene dos solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 0471 Rad. 029-2009-01607-00

En atención al informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se REQUIERA por SEGUNDA VEZ al BANCO BANCAMIA por cuanto aún no ha dado respuesta al oficio No. 10-915 del 26 de julio del 2016 y el oficio no 10-2431 de 30 de noviembre del 2017 por medio de los cuales se les comunico la medida cautelar de embargo de los dineros que llegare a tener el demandado en esas entidades bancarias.

En segundo lugar solicita la reproducción del despacho comisorio No. 164 proferido por el Juzgado de origen, revisado el expediente, esta solicitud le será negada por cuanto no obra en el expediente el certificado de libertar y tradición donde conste que la medida de embargo se encuentra registrada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al BANCO BANCAMIA para que de respuesta a los oficios No. 10-915 y 10-2431 en los cuales se le informa que existe una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la aquí demandada MARIA CLAUDIA MINA C.C.: 29.503.012

SEGUNDO: NEGAR SOLICITUD de reproducción de Despacho Comisorios por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente que se encuentra TERMINADO, con solicitud de actualización de oficios. Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 0477 Rad. 032-2011-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado el señor CARLOS ANTONIO TELLO MORALES solicita la entrega y actualización de los oficios de levantamiento de medidas.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA: ACTUALIZAR y remitir vía correo electrónico al peticionario los oficios de levantamiento de medidas al correo telloasesor@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17